

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL,
CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DEL AÑO 2012.**

En la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las doce horas y veintiocho minutos con la concurrencia del Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando en calidad de Secretario de la Municipalidad, el Ab. Henry Cucalón Camacho, se inicia la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene **EL SEÑOR ALCALDE** quien expresa y dispone "Señor Secretario, sírvase constatar el cuórum de Ley, para proceder a instalar la sesión".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Sí señor Alcalde, procederemos a constatar el cuórum correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebra este M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día de hoy jueves 21 de junio del año 2012: Sra. Anita Banchón Quinde, presente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, presente; Arq. Grecia Cando Gosssdenovich, ausente; Lcda. Gina Galeano Vargas, presente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, presente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, presente; Lcda. Hanne Holst Molestina, presente; Sr. Gino Molinari Negrete, presente; Sr. Jorge Pinto Yúnes, presente; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, presente; Ing. Daniel Saab Salem, presente; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, presente; Ing. Manuel Samaniego Zamora, presente; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, presente; Dr. Vicente Taiano Basante, presente. Señor Alcalde, le informo a usted, que están presentes en la sesión catorce (14) Concejales, en consecuencia existe el cuórum reglamentario".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Se instala por consiguiente la sesión. Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo Municipal de Guayaquil, el punto número uno del orden del día".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Se deja constancia del ingreso de la señora Concejala Arq. Grecia Cando Gosssdenovich, lo que para efecto de votación, están presentes quince (15) concejales. PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del acta de la sesión ordinaria del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el 14 de junio del año 2012".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En consideración de ustedes este punto del orden del día. Recuerdo a las señoritas, señoras y señores Concejales que no hayan estado presentes, la necesidad que se abstengan por ese motivo. Concejales Hanne Holst y Roberto Gilbert".- **LA CONCEJALA HOLST:** "Quería que se haga una pequeña rectificación en la página nueve, cuando se habla en la parte que nunca antes la Reina de Guayaquil había estado en los sectores populares, se añada la palabra y además pudo conocer la problemática de la violencia contra las mujeres. También en la parte: y así que la Reina de Guayaquil anterior jugó un papel muy importante para promover relaciones de equidad, porque no es promover de equidad y respeto, sino relaciones de equidad y de respeto. Solamente eso".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Que se corrija, acaso es un asunto a bien formal. Concejala Dr. Gilbert".- **EL CONCEJAL GILBERT:** "Señor Alcalde, para elevar a moción la aprobación del punto uno del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Roberto Gilbert, apoyada por los concejales Gino Molinari, Jorge Pinto, Leopoldo Baquerizo. Tome votación señor Secretario, y proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Sí señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gosssdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yúnes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, abstención. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, debidamente respaldada por los señores Concejales Hanne Holst, Gino Molinari,

Jorge Pinto y Leopoldo Baquerizo, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto uno del orden del día, con una precisión y aclaración en la página nueve propuesta por la señora Concejala Lcda. Hanne Holst Molestina, han votado a favor catorce (14) Concejales y una (1) abstención del señor Concejal Dr. Vicente Taiano Basante. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR MAYORÍA, RESUELVE APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DEL AÑO 2012**.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, prosiga en poner en conocimiento y para resolución del Concejo Municipal de Guayaquil, el punto número dos del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en segundo debate del proyecto de **REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL SUELO EN EL MACROLOTE DESTINADO A LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL GASÍFERA DE EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) Y DE LA FUTURA TERMINAL DE COMBUSTIBLES “PASCUALES” - CANTÓN GUAYAQUIL**”, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejal Vicente Taiano Basante”.- **EL CONCEJAL TAIANO:** “Señor Alcalde, elevo a moción la aprobación del punto dos del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del Concejal Vicente Taiano, apoyada por los concejales Gino Molinari, Jorge Pinto, Carmen Herbener, Guadalupe Salazar, Anita Banchón, Roberto Gilbert y Daniel Saab, Manuel Samaniego. Concejala Grecia Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Señor Alcalde, si me permite para abstenerme en este punto”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Considérese por estar legalmente interpuesto. Concejal Leopoldo Baquerizo apoya. Tome votación señor Secretario, y proclame su resultado”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gosdenovich, abstención; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yúnes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Dr. Vicente Taiano Basante, debidamente respaldada por los señores Concejales Gino Molinari, Jorge Pinto, Carmen Herbener, Guadalupe Salazar, Anita Banchón, Roberto Gilbert, Daniel Saab, Manuel Samaniego y Leopoldo Baquerizo, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto dos del orden del día, han votado a favor catorce (14) Concejales y una (1) abstención de la señora Concejala Arq. Grecia Cando Gosdenovich. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR MAYORÍA, RESUELVE APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL SUELO EN EL MACROLOTE DESTINADO A LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL GASÍFERA DE EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) Y DE LA FUTURA TERMINAL DE COMBUSTIBLES “PASCUALES” - CANTÓN GUAYAQUIL**”. DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Ponga en consideración el punto tres del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: “Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en primer debate del proyecto de **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA “ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES**”, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD)".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En consideración de ustedes el tercer punto del orden del día. Concejal Gino Molinari".- **EL CONCEJAL MOLINARI:** "Señor Alcalde, elevo a moción el punto número tres del orden del día y aprovecho a decirle a los compañeros Concejales de esta mesa, que este librito "Recetas de Guayaquileñas" de 1887, una forma de cultura de la gastronomía fue encontrado, después del gran incendio de la ciudad, es una breve reseña de lo que será Guayaquil Gastronómico, que espero contar con la presencia de todos ustedes por la trascendencia e importancia de este evento, que tiene para el turismo de la ciudad de Guayaquil. Y aprovecho este artículo, aunque no se estila, debemos rendir al artista ecuatoriano, un homenaje en esta sala de sesiones, a un hombre que me une una amistad de cariño y afecto, a pesar de que estemos en barras diferentes y es Paul Sánchez, el Indio Guayas, que ha cantado a nuestra ciudad, un hombre de 75 años que viene y asiste todos los jueves y tiene el detalle de darme un poema, una poesía, algo que ha escrito. Esos son talentos, de nuestros talentos urbanos, que no podemos olvidarlos, señores, así que pido un aplauso para él, el Indio Guayas".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del señor Concejal Gino Molinari, apoya la moción el Concejal Daniel Saab. Concejala Grecia Cando".- **LA CONCEJALA CANDO:** "Para apoyar la moción del Concejal Gino Molinari, felicitar por tan importante aporte de estas Recetas Guayaquileñas. Conozco del esfuerzo que se está ejecutando por proyectar este importante evento, que está planificando".- **EL SEÑOR ALCALDE:** Tiene el apoyo de los concejales Grecia Cando, Gina Galeano, Jorge Pinto, Guadalupe Salazar, hay unanimidad en el apoyo. Tome votación, señor Secretario, proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gosssenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yúnes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada de manera unánime por los señores Concejales presentes, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto tres del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EN PRIMER DEBATE, EL PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA "ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES", DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Ponga en consideración el punto cuatro del orden del día".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en primer debate del proyecto de **ACLARATORIA AL ARTÍCULO 5 DE LA "REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS SUBASTAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 17 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2011,** de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En consideración de ustedes el cuarto punto del orden del día. Concejal Dr. Roberto Gilbert".- **EL CONCEJAL GILBERT:** "Señor Alcalde, para elevar a moción el cuarto punto del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Roberto Gilbert, apoyo de los Concejales Daniel Saab, Gino Molinari y Jorge Pinto. Tome votación, señor Secretario, proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** " Sí señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Anita

Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yúnes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, debidamente respaldada por los señores Concejales Daniel Saab, Gino Molinari y Jorge Pinto, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto cuatro del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EN PRIMER DEBATE, EL PROYECTO DE ACLARATORIA AL ARTÍCULO 5 DE LA "REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS SUBASTAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL". PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL NO. 17 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2011, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**.- EL SEÑOR ALCALDE: "Ponga en consideración el punto cinco del orden del día".- EL SEÑOR SECRETARIO: "PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la que se aprueba el texto y se autoriza la suscripción de los siguientes instrumentos: **5.1. TEXTO SUSTITUTIVO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL CLUB GUAYAS DE TIRO Y AVIACIÓN**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico de US\$ 15,000.00 por parte de esta Municipalidad, para ayudar a cubrir los gastos de preparación del equipo de ciclismo del indicado club, durante la temporada que va de enero a diciembre del 2012, con miras a su participación en competencias provinciales, nacionales e internacionales; aporte que se otorga como una forma de apoyar programas que procuran el desarrollo deportivo y recreativo en el Cantón. Cabe destacar, que este instrumento deja sin efecto al texto aprobado en sesión ordinaria del Cuerpo de Edificio de fecha 14 de junio de 2012, en virtud de que se excluye la exigencia de la presentación de la póliza de seguro como paso previo a la recepción de los recursos municipales. **5.2. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL EC. HAIRO CASTRO CABEZAS (RUMBEROS TROPICALES)**, que tiene por objeto formalizar la entrega del aporte económico de US\$ 15,000.00, por parte de esta Municipalidad, para ayudar a cubrir parte de los gastos del evento denominado "**Primer Campeonato Nacional Ecuador Salsa Open**", producido por la Escuela de Baile "**Rumberos Tropicales**" con ocasión de las Fiestas Julianas, a realizarse los días 6, 7 y 8 de julio del 2012 en esta ciudad; aporte económico que se da como una forma de apoyar programas de desarrollo artístico y recreativo en el Cantón. **5.3. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR MARCOS VINICIO MEDINA RON, DE LA AGRUPACIÓN CULTURAL "LOS TROVADORES"**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico de US\$ 10,000.00 por parte de esta Municipalidad, para cubrir parte de los gastos de la organización del festival artístico con motivo de celebrarse el "**Día del Artista Ecuatoriano**", a llevarse a cabo el 28 de junio del 2012 en el Teatro Centro Cívico; aporte que se da como una forma de apoyar el fomento de programas de desarrollo artístico en el Cantón".- EL SEÑOR ALCALDE: "En consideración de

ustedes, este punto cinco del orden del día, con sus tres numerales. Concejal Gino Molinari”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Señor Alcalde, para elevar a moción el punto cinco, con todos sus numerales”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del Concejal Gino Molinari, con el apoyo de los Concejales Daniel Saab y Jorge Pinto. Tome votación, señor Alcalde, y proclame el resultado de la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gosdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yúnes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Daniel Saab y Jorge Pinto, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto cinco del orden del día, con sus tres numerales, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL TEXTO Y AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS: 5.1. TEXTO SUSTITUTIVO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL CLUB GUAYAS DE TIRO Y AVIACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA ENTREGA DE UN APORTE ECONÓMICO DE US\$ 15.000.00 POR PARTE DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA AYUDAR A CUBRIR LOS GASTOS DE PREPARACIÓN DEL EQUIPO DE CICLISMO DEL INDICADO CLUB, DURANTE LA TEMPORADA QUE VA DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2012, CON MIRAS A SU PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS PROVINCIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES: APORTE QUE SE OTORGA COMO UNA FORMA DE APOYAR PROGRAMAS QUE PROCURAN EL DESARROLLO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL CANTÓN. CABE DESTACAR, QUE ESTE INSTRUMENTO DEJA SIN EFECTO AL TEXTO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CUERPO DE EDILICIO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2012, EN VIRTUD DE QUE SE EXCLUYE LA EXIGENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO COMO PASO PREVIO A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES. 5.2. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL EC. HAIRO CASTRO CABEZAS (RUMBEROS TROPICALES), QUE TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA ENTREGA DEL APORTE ECONÓMICO DE US\$ 15.000.00, POR PARTE DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA AYUDAR A CUBRIR PARTE DE LOS GASTOS DEL EVENTO DENOMINADO “PRIMER CAMPEONATO NACIONAL ECUADOR SALSA OPEN”, PRODUCIDO POR LA ESCUELA DE BAILE “RUMBEROS TROPICALES” CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS JULIANAS, A REALIZARSE LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE JULIO DEL 2012 EN ESTA CIUDAD: APORTE ECONÓMICO QUE SE DA COMO UNA FORMA DE APOYAR PROGRAMAS DE DESARROLLO ARTÍSTICO Y RECREATIVO EN EL CANTÓN. 5.3. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR MARCOS VINICIO MEDINA RON, DE LA AGRUPACIÓN CULTURAL “LOS TROVADORES”, QUE TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA ENTREGA DE UN APORTE ECONÓMICO DE US\$ 10.000.00 POR PARTE DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA CUBRIR PARTE DE LOS GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL ARTÍSTICO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL “DÍA DEL ARTISTA ECUATORIANO”, A LLEVARSE A CABO EL 28 DE JUNIO DEL**

2012 EN EL TEATRO CENTRO CÍVICO: APORTE QUE SE DA COMO UNA FORMA DE APOYAR EL FOMENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ARTÍSTICO EN EL CANTÓN.- EL SEÑOR ALCALDE: "Ponga en consideración el punto seis del orden del día".- EL SEÑOR SECRETARIO: "PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del informe de la Comisión Legislativa de Terrenos y Servicios Parroquiales, contenido en el oficio **CLP-TSP-2012-013** de fecha 14 de junio de 2012, respecto a la aprobación de 73 trámites presentados por los peticionarios que se detallan a continuación: **TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS.**- **1.-SMG-2012-4876.-COMPRAVENTA** del solar No. 11, manzana No. 75, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 35 SO entre calles 31 SO y 30 SO (calles Vigésima Sexta entre Bolivia y García Goyena), signado con código catastral **No. 42-0075-011**, en un área de **176,33m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil vigente, a favor de los señores **BOLÍVAR ESTEBAN CABRERA ALCÍVAR y VILMA MARCELINA COELLO FRANCO.** **2.-SMG-2012-4872.-COMPRAVENTA** del solar No. 7-1, manzana No. 54, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 21 SO y Av. 22 SO (calles Francisco de Marcos y Décima Tercera), signado con código catastral **No. 14-0054-007-001**, en un área de **179,44m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil vigente, a favor de los señores **ELVA YOLANDA MUÑOZ VARGAS, VÍCTOR TITO VERA MUÑOZ y JENNY FÁTIMA VERA MUÑOZ.**-**3.- SMG-2012-5155.-COMPRAVENTA** del solar No. 16, manzana No. 239, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 26 SO entre Avs. 33 SO y 34 SO (calles Portete entre Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta), signado con código catastral **No. 14-0239-016**, en un área de **158,14m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil vigente, a favor de las Hnas. **SARA KARINA y JANINA KATHERINE RONQUILLO CHANG.**-**4.-SMG-2012-4875.-COMPRAVENTA** del solar No. 8-2, manzana No. 113, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 11 SO entre Avs. 15 SO y 16 SO (calles Ayacucho entre Guerrero Martínez y Nicolás Segovia), signado con código catastral **No. 12-0113-008-2**, en un área de **102,62m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil vigente, a favor del señor **JOSÉ JUAN PEREA CEDILLO.**-**5.-SMG-2012-5637.-COMPRAVENTA** del solar No. 14, manzana No. 219, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 32 SO entre Avs. 9 SO y 8 SO (calles Vacas Galindo entre Carchi y Tulcán), signado con código catastral **No. 08-0219-014**, en un área de **295,42m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil vigente, a favor de la señora **NELLY ISABEL ALTAMIRANO AUCATOMA.** **6.- SMG-2012-5639.-COMPRAVENTA** del solar No. 8, manzana No. 209, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 30 SO entre calles 22 SO y 21 SO (calles Vigésima Primera entre Letamendi y Francisco de Marcos), signado con código catastral **No. 14-0209-008**, en un área de **257,53m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón

Guayaquil vigente, a favor de la señora **AMILCA LEONOR HEREDIA MERIZALDE**, debidamente representada por su hija la señora **Elizabeth del Rocío Granda Heredia.-7.-SMG-2012-5811.-COMPRAVENTA** del solar No. 16, manzana No. 48, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 23 SO entre calles 14 SO y 15 SO (calles Décima Cuarta entre Capitán Nájera y Febres-Cordero), signado con código catastral **No. 14-0048-016**, en un área de **465,30m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil vigente, a favor de la **COMPANÍA INVERSIONES SANTA MARTHA S.A. (INSMARSA).-8.-SMG-2012-5638.-COMPRAVENTA** del solar No. 11, manzana No. 103, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 34 SO entre Avs. 5 SO y 4 SO (calles Maracaibo entre José Mascote y Av. del Ejército), signado con código catastral **No. 08-0103-011**, en un área de **448,27m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil vigente, a favor de la señora **JULIA GLADYS RIVERA MOREANO.-9.-SMG-2012-4905.-COMPRAVENTA DE 28,87m² y 27,85 m² DE EXCEDENTES DE TERRENO**, de los solares de códigos catastrales **Nos. 42-0749-022-1 y 42-0749-022-2**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicados en la calle 40 SO entre Avs. 36D SO y 37 SO (calles "D" entre Vigésima Séptima y Vigésima Octava), considerándose el avalúo de **USD \$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **ÁNGELA BEATRIZ LUCÍN RODRÍGUEZ.-10.-SMG-2012-5642.-COMPRAVENTA DE 33,85 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 59, manzana No. 1198, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 38 SO y Av. 34 SO (calles "D" y Vigésima Quinta), signado con código catastral **No. 42-1198-059**, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **PETRA BENEDICTA BASILIO NEIRA** y los Hnos. **BEATRIZ LEONOR, MARÍA ROSA y NORMA GUADALUPE MURILLO BACILIO; CARLOS ANTONIO Y MIRIAM CECILIA MURILLO BASILIO.-11.- SMG-2012-5813.-COMPRAVENTA DE 2.014,71 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 4, manzana No. 68, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 27 NO (vía a Las Iguanas) y calle Pública, signado con código catastral **No. 48-0068-004**, considerándose el avalúo de **USD \$ 14,40 (catorce 40/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la Compañía **CAMPUSCORP S.A.-12.- SMG-2012-864.-COMPRAVENTA DE 37,81 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 15, manzana No. 107, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Diagonal 28 SO entre 1ra. Transversal 28 SO y 2do. Pasaje 25 SO, signado con código catastral **No. 14-0107-015**, considerándose el avalúo de **USD \$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **NALDA ROSA PACHA RAMÍREZ, CARLOS ENRIQUE VELÁSQUEZ TOMALÁ Y PAOLA ISABEL VELÁSQUEZ PACHA.-13.-SMG-2012-5863.-COMPRAVENTA DE 37,32 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 7, manzana No. 559, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 36A SO y Av. 48 SO, signado con código catastral **No. 42-0559-007**, considerándose el avalúo de **USD \$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la

Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **ROSA ALEJANDRINA VILLALTA.-14.- SMG-2012-5862.-COMPRAVENTA DE 33,60 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 52, manzana No. 420, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa "27 de Enero", Mapasingue Este, calle 17B NE (calle Pública), signado con código catastral **No. 95-0420-052**, considerándose el avalúo de **USD \$ 6,00 (seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **ERVIN CRISTÓBAL GRANDA ROMERO y MARI AIDE CARRIÓN CÓRDOVA.-15.- SMG-2012-5156.-COMPRAVENTA DE 22,39 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 9-1, manzana No. 6, parroquia urbana Tarqui, ubicado en el 2do. Pasaje 26 NO y calle 08 NO (calles Manuel Rendón Seminario y Bálsamos), signado con código catastral **No. 35-0006-009-1**, considerándose el avalúo de **USD \$ 132,00 (ciento treinta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señorita **KARYN ALICE VALERO INTRIAGO.-16.- SMG-2012-4869.-COMPRAVENTA DE 13,00 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 31, manzana No. 56, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en las calles Portete entre Vigésima Quinta y Vigésima Octava, signado con código catastral **No. 42-0056-031**, considerándose el avalúo de **USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente", a favor de la señora **CARMEN ARMINDA GÓMEZ ITURRALDE**. Este trámite es previo al de **Cancelación de Hipoteca** del solar, que conocerá la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.-**17.-SMG-2012-4865.-COMPRAVENTA DE 5,77 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 2, manzana No. 50, parroquia urbana Ximena, ubicado en 12° Paseo 15D SE y calle Pública, signado con código catastral **No. 91-0050-002**, considerándose el avalúo de **USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **ISABEL MARÍA ARAUJO QUINDE** y los cónyuges **RICARDO SANTO MURILLO LAZ y DOLORES MARÍA VÁSQUEZ CASTRO .-18.-SMG-2012-4864.-COMPRAVENTA DE 21,91 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 12, manzana No. 138, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 33B SO (Dr. Carlos Guevara Moreno), signado con código catastral **No. 08-0138-012**, considerándose el avalúo de **USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente", a favor de las señoras **GERMANIA MIGUELINA Y NATALIA RODRÍGUEZ MURILLO**. Este trámite es previo al de **Cancelación de Hipoteca** del solar, que conocerá la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.-**19.-SMG-2012-4863.-COMPRAVENTA DE 113,38 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 7, manzana No. 24, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Av. 45 NO y 2do. Callejón 16C NO, signado con código catastral **No. 52-0024-007**, considerándose el avalúo de **USD \$ 90,00 (noventa 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la **COMPAÑÍA INMOBILIARIA VIBIKE JACKELINE (VIJAK) CÍA. LTDA.-20.-SMG-2012-4862.-COMPRAVENTA DE 77,43 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 21, manzana No. 106, parroquia urbana Tarqui, ubicado en el 4to. Pasaje 25 NO, signado con código catastral

No. 76-0106-021, considerándose el avalúo de **USD \$ 30,00 (treinta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **MARÍA ELENA PESANTEZ y AGAPITO ARTELIO MOREIRA.-21.-SMG-2012-4861.-COMPRAVENTA DE 22,21 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 10, manzana No. 88, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 24 SO entre calles 14 SO y 13A SO (calles Décima Quinta entre Capitán Nájera y Medardo Ángel Silva), signado con código catastral **No. 14-0088-010**, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de las señoras **PETRA AQUILINA FIGUEROA RODRÍGUEZ y ROSA AURA GARCÍA ALVARADO.-22.- SMG-2012-4868.-COMPRAVENTA DE 30,67 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 22, manzana No. 36, parroquia urbana Pedro Carbo, ubicado en la Peatonal (Escalinata), "Cerro Santa Ana", signado con código catastral **No. 27-0036-022**, considerándose el avalúo de **USD \$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor **GABRIEL ENRIQUE GÓMEZ HERRERA.-23.-SMG-2012-5643.-COMPRAVENTA DE 9,82m² y 12,25 m² DE EXCEDENTES DE TERRENO**, de los solares de códigos catastrales **Nos. 91-2965-002 y 91-2965-004**, parroquia urbana Ximena, ubicados en Av. 12 SE (Av. Abdón Calderón Muñoz), Cooperativa "Unión de Bananeros, Bloque 1A", considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la **COMPAÑÍA INMOBILIARIA MOTKE S.A.-24.-SMG-2012-5640.-COMPRAVENTA DE 89,07 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 6, manzana No. 63, parroquia urbana Tarqui, ubicado en el 4to. Callejón 20B NO entre Av. 33 NO y 1er. Pasaje 11A NO, Cooperativa "Adesdac", signado con código catastral **No. 60-0063-006**, considerándose el avalúo de **USD \$ 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **CARLOS VICENTE TAPIA JIMBO y DOLORES EUFEMIA SOLÓRZANO MENA.-25.-SMG-2012-5641.-COMPRAVENTA DE 114,92 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 8, manzana No. 621, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 37 SO entre Avs. 36C SO y 36 SO (calles Galápagos entre Vigésima Sexta y Vigésima Séptima), signado con código catastral **No. 42-0621-008**, considerándose el avalúo de **USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **LAURA ALEJANDRINA VALAREZO GARZÓN y LUIS VICENTE BALAREZO LÓPEZ.-26.- SMG-2012-5890.-COMPRAVENTA DE 260,77 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 1-1, manzana No. 430, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Av. 38B NO y 11° Callejón 26 NO y calle 26A NO, signado con código catastral **No. 48-0430-001-1**, considerándose el avalúo de **USD \$ 3,60 (tres 60/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la **ORDEN DE CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS.-27.-SMG-2012-5891.-COMPRAVENTA DE 206,76 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 15, manzana No. 185, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 48 SO y 2do. Pasaje 25 SO (vía Perimetral y calle Pública),

signado con código catastral **No. 86-0185-015**, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **MARIBEL GENITA CONFORME GUADAMUD.-28.-SMG-2012-5892.-COMPRAVENTA DE 16,08 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 15-1, manzana No. 176, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en el Pasaje 19 SO entre las calles 8 SO y 9 SO (Callejón Décimo entre calles Colón y Alcedo), signado con código catastral **No. 12-0176-015-01**, considerándose el avalúo de **USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **LIDIA EMPERATRIZ RAMÍREZ JORDÁN.-29.-SMG-2012-5893.-COMPRAVENTA DE 25,03 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 3, manzana No. 2186, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Av. 7 SO, Cooperativa "La Fragata", signado con código catastral **No. 91-2186-003**, considerándose el avalúo de **USD \$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **ELENA ELIZABETH FILIAN ALVARADO y JULIO MARCELINO MARIDUEÑA MOREIRA.-30.-SMG-2012-5861.-COMPRAVENTA DE 16,82 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 5, manzana No. 1452, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 52 SE entre Avs. 10 SE y 6 SE (calles Roberto Serrano entre Domingo Comín y Pública), signado con código catastral **No. 91-1452-005**, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **SEGUNDO BOLÍVAR GUARACA AYNAGUANO y MARTHA AYNAGUANO BUÑAY.-31.- SMG-2012-5887.-COMPRAVENTA DE 48,41 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 13, manzana No. 11, parroquia Pedro Carbo, ubicado en Callejón y Callejón, Cerro Santa Ana, signado con código catastral **No. 27-0011-013**, considerándose el avalúo de **USD \$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **MAGDALENA DOLORES CHICAIZA ORELLANA y LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ.-32.- SMG-2012-5889.-COMPRAVENTA DE 11,13 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 14-2, manzana No. 42, parroquia urbana Ximena, ubicado en Av. 2 SE entre calles 37 SE y 39 SE (calles Seis de Marzo entre Rosendo Avilés y O'Connor), signado con código catastral **No. 22-0042-014-2**, considerándose el avalúo de **USD \$ 96,00 (noventa y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **ISABEL ADELAIDA BEHR CABALLERO.-33.-SMG-2012-5888.-COMPRAVENTA DE 19,07 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 7-1, manzana No. 209, parroquia urbana García Moreno, ubicado en Av. 8 SO y calle 38A SO (calles Tulcán y Cristóbal Colón), signado con código catastral **No. 08-0209-007-01**, considerándose el avalúo de **USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **WASHINGTON VITALIANO AMADOR JURADO, MERCEDES NARCISA BUSTAMANTE JIMÉNEZ, LILIAN PASCUALINA RODRÍGUEZ CEDEÑO Y SERAPIO BOLIVAR BUSTAMANTE JIMÉNEZ.-34.- SMG-2012-5851.-**

COMPRAVENTA DE 44,28 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO, del solar No. 6-1, manzana No. 75, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Av. 3 SE y calle 28 SE (calles Lorenzo de Garaycoa y Colombia), signado con código catastral **No. 07-0075-006-1**, considerándose el avalúo de **USD \$ 96,00 (noventa y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la Compañía **SAVERIO S.A.**, representada por el señor Juan Pablo Molina Vásquez. **TRÁMITES DE COMODATO: 35.-SMG-2012-5812.-COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado**, del solar municipal de código catastral **No. 91-1951-011**, ubicado en la parroquia Ximena, 2do. Callejón 52B SE y 1era. Peatonal 11B SE y 3er. Callejón 52B SE, Cooperativa "Nueva Ideal", en un área de **226,35 m²**, a favor del **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNAL "NUEVA IDEAL"**, donde actualmente se encuentra edificada la **CASA COMUNAL**. "El Comodato a ser aprobado por el cuerpo edilicio, según los Arts. 441 y 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe considerar el otorgamiento de la garantía de cumplimiento por parte del Comodatario, para el caso de que no se destinare el bien inmueble para el fin solicitado y/o no se realizare la construcción en el plazo máximo previsto en el Art. 460 del mismo Cuerpo Legal (tres años), lo cual se hará constar en la respectiva cláusula de la escritura pública a suscribirse, según corresponda". El trámite observa lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. La Dirección de Terrenos y SS.PP. hará el seguimiento del caso e informará al Alcalde.-**36.-SMG-2012-5920.-COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado**, de una parte del solar identificado con código catastral **No. 97-1161-003**, en una superficie de **38,10 m²**, ubicado en la parroquia urbana Tarqui, Cooperativa Guerreros del Fortín 1, calles Pública entre Pública y Pública, a favor de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA PÚBLICA CNT EP**, para la construcción de caseta con equipamiento, que dará servicios de telecomunicaciones al sector. "El Comodato a ser aprobado por el cuerpo edilicio, según los Arts. 441 y 461 del COOTAD, debe considerar el otorgamiento de la garantía de cumplimiento por parte del Comodatario, para el caso de que no se destinare el bien inmueble para el fin solicitado y/o no se realizare la construcción en el plazo máximo previsto en el Art. 460 del mismo Cuerpo Legal (tres años), lo cual se hará constar en la respectiva cláusula de la escritura pública a suscribirse, según corresponda". El trámite observa lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. La Dirección de Terrenos y SS.PP. hará el seguimiento del caso e informará al Alcalde. **TRÁMITES DE REVOCATORIA: 37.-SMG-2012-4859.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2004**, mediante la cual se aprobó la **DONACIÓN** del solar de código catastral **No. 12-0106-023**, ubicado en la parroquia urbana Urdaneta, calle 6 SO y Av. 15 SO (calles Diez de Agosto y Guerrero Martínez), en un área de **118,28 M2**, solicitud que fuera presentada por la Dirección Provincial de Salud del Guayas, a favor del **Ministerio de Salud Pública**, para la construcción del **Centro de Salud No. 9**. La **revocatoria** en mención debe darse en razón de que la entidad beneficiaria no ha ejecutado lo resuelto por el Concejo Cantonal en el plazo de los tres años a que hacía referencia el Art. 278 de la derogada Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, incumpléndose lo acordado en el contrato celebrado el 7 de julio del 2005, según escritura pública otorgada por la Municipalidad ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de noviembre del 2008, al verificarse que el Ministerio de Salud Pública no ha tomado posesión del terreno ni ha cumplido con la construcción del Centro de Salud.- **38.-SMG-2012-4890.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 104334 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de junio del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 2, manzana No. 6, parroquia

urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Andres Quiñónez 1, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0006-002**, en un área de **150,22 m²**, a favor de la señora **MARÍA ISABEL ALVARADO CALDERON**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**39.- SMG-2012-4891.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 080079 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 15 de marzo del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 2, manzana No. 523, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en las calles Oriente entre Décima Quinta y Décima Séptima, identificado con código catastral **No. 42-0523-02**, en un área de **80,07 m²**, a favor de la señora **CLARA FILOMENA ROCA LOOR**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**40.-SMG-2012-5154.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 061520 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 8 de diciembre de 1999**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 2300, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa "Martha Bucaram de Roldós", calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 91-2300-003**, en un área de **145,52 m²**, a favor del señor **FERNANDO GUILLERMO MACÍAS PORTILLA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su

inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **41.-SMG-2012-4892.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 016791 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de marzo de 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 17, manzana H, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Jacobo Bucaram, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral actual **No. 91-3960-017**, en un área de **168,28 m²**, a favor de la señora **TOMASA EDITA BAUTISTA ALBINO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**42.-SMG-2012-4887.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 046127 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de junio de 1998**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 25, manzana No. 1702, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “Juan Montalvo”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 60-1702-025**, en un área de **171,76 m²**, a favor de la señora **GLADYS ANGELICA MITE ZAMBRANO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**43.-SMG-2012-4885.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 1340 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de agosto del 1993**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 03, manzana No. 35, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa “Florida II”, calles Paquisha entre calle s/n y Callejón Eloy Alfaro, identificado con código catastral actual **No. 91-1106-003**, en un área de **171,82 m²**, a favor de los cónyuges **GITA NANCY CEBALLOS BURGOS Y GERMAN SEGURA CALDERON**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción

respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **44.-SMG-2012-4888.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 118518 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 6 de abril del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 13, manzana No. 2360, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa "El Limonal", calles Pública entre Autopista Guayaquil-Pascuales y Peatonal, identificado con código catastral **No. 90-2360-013**, en un área de **106,65m²**, a favor de la señora **GALILEA AUXILIADORA VILLASAGUA RUIZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**45.-SMG-2012-4884.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 040582 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 20 de noviembre del 1997**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 07(2), manzana No. 607, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa "Bastión Popular, Bloque 2", calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 57-0607-007-2**, en un área de **54,00 m²**, a favor de los cónyuges **SANTO GREGORIO ZAMBRANO QUINDE y NELY MORÁN ALEJANDRO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**46.-SMG-2012-4894.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 163246 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 22 de julio del 2009**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 6, manzana No. 3221, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa "Sergio Toral", Bloque 1, identificado con código catastral **No. 58-3221-006**, en un área de **92,74 m²**, a favor del señor **CARLOS VICENTE RODRIGUEZ MACÍAS**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la

Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**47.-SMG-2012-4889.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 091156 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 16 de junio del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 62 (1), manzana No. 43, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Av. 42 NO entre calles 16C NO y 16B NO, identificado con código catastral **No. 51-0043-062-1**, en un área de **158,36 m²**, a favor del señor **JIMMY DANILO CRUZ CHANG**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**48.- SMG-2012-4918.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 160405 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 24 de abril del 2009**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 9, manzana No. 2827, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa “Unión de Bananeros, Bloque 1”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 91-2827-009**, en un área de **152,93 m²**, a favor de la señorita **RUTH KATIUSKA JUNCO VANONI**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**49.- SMG-2012-4893.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 030373 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 03 de octubre del 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 11, manzana J, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa “6 de Noviembre”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral actual **No. 86-0518-011**, en un área de **102,39 m²**, a favor de los señores **JOSÉ FELICIANO**

MENDOZA BURGOS y SONIA MORA MUÑOZ. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**50.-SMG-2012-4916.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 174452 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 19 de mayo del 2011**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10, manzana No. 664, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa “Las Mercedes”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0664-010**, en un área de **98,88 m²**, a favor de los **HNOS. GÉNESIS MONSERRATE y JORGE LUIS BRIONES MONTÚFAR**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**51.- SMG-2012-4917.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 008594 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 11 de abril del 2002**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 11, manzana No. 241, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa “Independencia I”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0241-011**, en un área de **286,25 m²**, a favor de los señores **ROSA NOALMA LEÓN LEÓN y MIGUEL DÍAZ ESPINOZA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**52.-SMG-2012-4886.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

No. 064322 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 12 de septiembre del 2000, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 11, manzana No. 456, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa "San Nicolás", calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 48-0456-011**, en un área de **95,45 m²**, a favor de la señora **VICENTA NARCISA NAVARRO SAN MARTÍN**, de estado civil casada. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. **TRÁMITES DE COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL: 53.-SMG-2012-4923.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)**, del solar No. 1-2, manzana No. 913, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Pre-Cooperativa "Flor de Bastión, Bloque 6", Etapa 2, identificado con código catastral **No. 58-0913-001-2**, en un área de **146,10 m²**, a favor de la señora **ALEXANDRA EUFEMIA ROSALES GONZÁLEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-01376, del 19 de enero del 2012.-**54.- SMG-2012-5158.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA AL POR MENOR EN FARMACIAS)**, del solar No. 001-1, manzana No. 1442, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Cooperativa "El Fortín, Bloque 5", identificado con código catastral **No. 58-1442-001-1**, en un área de **343,40 m²**, a favor de los cónyuges **WILSON RAFAEL QUIZHPY LUNA y JULIA DELMIRA BRAVO GONZÁLEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-02702, del 7 de febrero del 2012.-**55.-SMG-2012-4919.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES)**, del solar No. 4, manzana No. 727, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 24 SO entre calles 38 SO y 39 SO, identificado con código catastral **No. 42-0727-004**, en un área de **183,88 m²**, a favor del señor **EDWIN WINSTON TANDAZO VERGARA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$12,00 (doce 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-03700, del 23 de febrero del 2012.-**56.-SMG-2012-4920.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA)**, del solar No. 4, manzana No. 279, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Pre-Cooperativa "Assad Bucaram", 8° Callejón 26 NO entre Av. 38B NO y 3er. Pasaje 38B NO, identificado con código catastral **No. 48-0279-004**, en un área de **198,93 m²**, a favor de la **IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL EN ECUADOR TORRE DE SALVACIÓN**, representada por el señor Edison Tomás Calazán Acosta. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-7561, del 20 de abril del 2012.-**57.- SMG-2012-4921.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA)**, del solar No. 14, manzana No. 211, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Pre-Cooperativa "Paraíso de la Flor, Bloque 1", identificado con código catastral

No. 58-0211-014, en un área de **142,35 m²**, a favor de la **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “PRÍNCIPE DE PAZ DEL ECUADOR**, representada por el señor Segundo José Quishpi Obando. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-02703, del 7 de febrero del 2012.-
58.-SMG-2012-4877.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), del solar No. 20, manzana No. 388, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Coop. 16 de Mayo, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0388-020**, en un área de **151,18 m²**, a favor de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “LA SANTIDAD DE JEHOVÁ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-00979, del 13 de enero del 2012.-
59.-SMG-2012-4878.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), del solar No. 001, manzana No. 1725, parroquia urbana Pascuales, ubicado en el 5to. Pasaje 37 NO y calle 23A NO y calle Pública, Pre-Cooperativa “Emerita Valencia”, identificado con código catastral **No. 57-1725-001**, en un área de **120,13 m²**, a favor de los cónyuges **GALO FLORENTINO ESPINOZA ROGEL y ELIZANDRA FELIPA FIGUEROA BONE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-01205, del 18 de enero del 2012.-
60.- SMG-2012-4881.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA), del solar No. 25, manzana No. 200, parroquia urbana Pascuales, ubicado en el 1er. Callejón 26 NO entre calle Pública y 2da. Peatonal 38E NO, identificado con código catastral **No. 48-200-025**, en un área de **123,73 m²**, a favor de la **IGLESIA CRISTIANA MISIONERA “RÍOS DE AGUA VIVA”**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-02703, del 7 de febrero del 2012.-
61.-SMG-2012-4879.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ALMACÉN DE ARTÍCULOS VARIOS), del solar No. 17, manzana No. 1901, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Av. 11C SE y calle 53 SE, Pre-Cooperativa “Hogar de los Pobres”, identificado con código catastral **No. 91-1901-017**, en un área de **148,31 m²**, a favor de los señores **ELVIS GALO MACÍAS CANDO y TEODORA MANUELA VALAREZO CABALLERO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-01203, del 18 de enero del 2012.-
62.- SMG-2012-4880.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), del solar No. 8, manzana No. 1192, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Bastión Popular, Bloque 10A, identificado con código catastral **No. 57-1192-008**, en un área de **88,92 m²**, a favor de la señora **TERESA MARÍA CASTRO RIZZO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-02104, del 30 de enero del 2012.-
63.- SMG-2012-5157.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CYBER-CABINAS), del solar No. 001, manzana No. 868, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Pre-Cooperativa “Flor de Bastión, Bloque 6”, 1er. Callejón 24A NO y Av. 60 NO, identificado con código catastral **No. 58-0868-001**, en un área de **107,04 m²**, a favor de los señores **MARTÍN JUVENAL COVEÑA ZAMBRANO y MARÍA INÉS LARA GARCÍA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-00976, del 13 de enero del 2012.-
64.- SMG-2012-4922.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA AL MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HIERRO, AGREGADOS), del solar No. 13, manzana No. 901, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Vía a Daule y calle Pública, identificado con código catastral **No. 57-0901-013**, en un área de **291,80 m²**, a favor de la señora **LUZ**

ESTELA CALLE AYORA. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-01898, del 25 de enero del 2012.

TRÁMITES DE DIVISIÓN, TRASPASO y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: 65.-SMG-2012-4860.- DIVISIÓN, TRASPASO y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral **No. 08-0236-001**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, calle 21 SO y Av. 10 SO, a favor de los **Hnos. CLAUDIO FERNANDO, PEDRO VICENTE, JOHANNA FÁTIMA Y PABLO ANTONIO LOOR ALVARADO**, y del señor **ÁNGEL FRANCISCO ZAMBRANO ALVARADO**. El solar a dividirse tiene un área de **280,12 m²**, en el cual se han construido edificaciones independientes, encontrándose de hecho dividido de la siguiente manera: **a)** La primera parte del solar está ocupada por los **HNOS. LOOR ALVARADO**, tiene los siguientes linderos y mensuras, al Norte: calle 21 SO con 11,10 m; al Sur: solar No. 1 (3) con 11,15 m; al Este: Parte del solar No. 1 con 16,00 m; al Oeste: Av. 10 SO con 15,85 m; **área total: 177,16 m²**; **y, b)** La segunda parte del solar está ocupada por el señor **ÁNGEL FRANCISCO ZAMBRANO ALVARADO**, tiene los siguientes linderos y mensuras, al Norte: calle 21 SO con 6,60 m; al Sur: solar No. 1(3) con 6,35 m; al Este: solar No. 8(2) con 15,80 m; al Oeste: Parte del solar 1 con 16,00 m; **área total: 102,96 m²**. Aprobada que fuere la División del solar municipal, debe proseguirse con la respectiva Suscripción del Contrato de Arrendamiento a favor de los **Hnos. LOOR ALVARADO**, ocupantes del área de **177,16 m²**; y, del señor **ÁNGEL FRANCISCO ZAMBRANO ALVARADO**, ocupante del área de **102,96 m²**. El **canon anual** del arrendamiento a pagar es el **4% del avalúo total** del predio a dividirse cuantificado en **USD \$20.168,64**, considerándose que el valor del metro cuadrado de terreno es **USD \$ 72,00** según se establece en el memorando DUAR-AyR-2012-04018. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, los peticionarios deberán otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que los habilitará para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal.

-66.-SMG-2012-4856.-DIVISIÓN y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral **No. 48-0125-004**, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, Av. 38D NO entre 6to. Callejón 27A NO y 5to. Callejón 27A NO, a favor de la señora **JOSEFA JUSTINA DESIDERIO ARREAGA** y del señor **PABLO BENITO DESIDERIO ARRIAGA**. El solar a dividirse tiene un área de **289,95 m²**, registrado a nombre de **Martín Tomalá Laínez**, con clasificación "D2", según informe de la Dirección de Terrenos a foja 46, en el cual se han construido edificaciones independientes, encontrándose de hecho dividido de la siguiente manera: **a)** La primera parte del solar está ocupada por señora **JOSEFA JUSTINA DESIDERIO ARREAGA**, tiene los siguientes linderos y mensuras, al Norte: solar No. 5 con 13,90 m; al Sur: Parte del solar No. 4 con 13,92 m; al Este: Parte del solar No. 4 con 4,50 m; al Oeste: Av. 38D NO con 4,50 m; **área total: 62,59 m²**; **y, b)** La segunda parte del solar está ocupada por el señor **PABLO BENITO DESIDERIO ARRIAGA**, tiene los siguientes linderos y mensuras, al Norte: Parte del solar No. 4 con 13,92 m; al Sur: solar No. 3 con 13,95 m; al Este: Parte del solar No. 4 con 4,50 m; al Oeste: Av. 38D NO con 4,50 m; **área total: 62,71 m²**. Aprobada que fuere la División del solar municipal, debe proseguirse con la respectiva Suscripción del Contrato de Arrendamiento a favor de la señora **JOSEFA JUSTINA DESIDERIO ARREAGA**, ocupante del área de **62,59 m²**; y, del señor **PABLO BENITO DESIDERIO ARRIAGA**, ocupante del área de **62,71 m²**. El **canon anual** del arrendamiento a pagar es el **4% del avalúo total** del predio a dividirse cuantificado en **USD \$3.479,40**, considerándose que el valor del metro cuadrado de terreno es **USD \$ 12,00** según se establece en el memorando DUAR-AyR-2012-02111. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, los peticionarios

deberán otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que los habilitará para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. La Dirección de Terrenos y SS.PP. notificará al señor **Martín Tomalá Laínez** para que legalice la tenencia de la parte del predio de su posesión. **TRÁMITES DE RECTIFICACIÓN: 67.-SMG-2012-4843.-RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1986**, inscrita en el Registro de la Propiedad el 03 de agosto de 1987, respecto del solar No. 10, manzana No. 132 (anterior) No. 36 actual, parroquia urbana Sucre, signado con código catastral # **09-0036-010**, ubicado en las calles García Moreno entre Manabí y Huancavilca, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, solar No. 11 con 28,27 M; al Sur, solar No. 9 con **28,65 M**; al Este, calle García Moreno con 12,50 M; al Oeste, solar No. 7 con 12,92 M; área total: **365,53 M²**, a favor de la señora **MARÍA HERLINDA VILLAMAR** (hoy causante), trámite solicitado por los cónyuges **MARVYN WILFRIDO GALLARDO PONCE y NORMA JENNY PAZMIÑO SALINAS DE GALLARDO**. La **rectificación** en mención debe darse en los linderos, mensuras y área total del predio, considerándose el **NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO** realizado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, según memorando DUAR-TOP-2012-04603 de fecha 07 de marzo del 2012, por lo cual se establecen los datos definitivos del predio, así: linderos y dimensiones: al Norte, solar No. 11 con 29,00 M; al Sur, solar No. 9 con 28,82 M; al Este, Av. 3 SO con 12,40 M; al Oeste, solar No. 7 con 12,60 M; área total: **361,67 m²**, como se observa a fojas 41 y 42 del proceso. Aprobada que fuere la rectificación, se proseguirá con el trámite de **Cancelación de Hipoteca** que lo conocerá la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.-**68.-SMG-2012-4854.-RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949**, inscrita en el Registro de la Propiedad el 19 de octubre de 1949, respecto del solar No. 9, de la manzana No. 83, parroquia urbana Bolívar, signado con código catastral actual # **10-0068-009**, ubicado en las calles Sucre entre Carchi y Tulcán, en un área de: **313,72 m²**, a favor de la señora **MARIANA DE JESÚS VELASCO**, hoy causante, trámite solicitado por el señor **FAUSTO FRANCISCO BASANTES VELASCO**, titular del acta de posesión efectiva de bienes dejados por la señora en mención, según certificado del Registrador de la Propiedad, a fojas 5 y 6 del expediente. La **rectificación** en mención debe darse en los linderos, mensuras y área del predio, considerándose el memorando DUAR-TOP-2012-01746 del 27 de enero del 2012, en el que se adjunta el **NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**, donde se establecen los datos definitivos de linderos, dimensiones y área de **311,79 m²**, como se observa de fojas 35 y 36 del proceso. Aprobada que fuere la rectificación, se proseguirá con el trámite de **Cancelación de Hipoteca** que lo conocerá la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.-**69.-SMG-2012-4855.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2011**, mediante la cual se aprobó el Traspaso, Suscripción y División del Contrato de Arrendamiento, del solar identificado con código catastral **No. 08-0168-011**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, Av. 7 SO y calle 32 SO (calles Los Ríos y San Martín), cuya área total es de **365,70 m²**, a favor de los señores **MARIANITA DE JESÚS VÉLIZ CEREZO y JOSÉ RAMÓN SOLÓRZANO ALVARADO**, habiéndose aprobado que a la señora en mención le correspondía el área de **114,99 m²** y al otro beneficiario el área de **250,71 m²** del predio municipal a dividirse para la suscripción de los respectivos contratos. La **modificación** que hoy se pretende incorporar al texto de la resolución, debe darse en virtud del informe de **inspección** efectuado al predio por personal de la Dirección de Terrenos, según memorando DT-TER-INF-2012-0021 del 15 de febrero del 2012, mediante el

cual se informa lo siguiente: "(...) Que, realizada la inspección el día 27 de enero del corriente año, se verificó que en el predio existen dos construcciones, una de las cuales pertenece a la señora **María Atenay Alvarado Mendoza** la cual tiene un área de 250,71 m² y la otra pertenece a **Marianita Véliz Cerezo y José Solórzano** con un área de 114,99 m² (...)". Al respecto, débese considerar que la señora primeramente referida es hoy causante, según Certificado de Defunción No. 1417924 de fecha 1 de agosto del 2011, emitido por la Corporación Registro Civil de Guayaquil, donde se indica que la indicada señora falleció el 17 de julio del 2011, por lo que en la rectificación se debe hacer constar lo siguiente: **a)** La primera parte del solar está ocupada por los **herederos de la señora MARÍA ATENAY ALVARADO MENDOZA**, tiene los siguientes linderos y mensuras, al Norte: calle 23 SO con 16,50 m; al Sur: solar No. 10 con 16,55 m; al Este: Parte del solar 11 con 15,16 m; al Oeste: Av. 7 SO con 15,08 m; **área total: 250,71 m²**; **y, b)** La segunda parte del solar está ocupada por los señores **JOSÉ RAMÓN SOLÓRZANO ALVARADO y MARIANITA DE JESÚS VÉLIZ CEREZO**, con los siguientes linderos y mensuras, al Norte: calle 23 SO con 07,55 m; al Sur: solar 10 con 07,55 m; al Este: solar 12 con 15,30 m; al Oeste: Parte del solar 11 con 15,16 m; **área total: 114,99 m²**. Expedida que fuere la resolución aprobatoria, se procedería a celebrar el contrato de arrendamiento con los poseedores del área de **114,99 m²**, correspondiendo a la Dirección de Terrenos requerir a los herederos de la señora María Atenay Alvarado Mendoza, ocupantes de la otra parte del predio a dividirse, comparezcan a tramitar la legalización de su tenencia. **TRÁMITE CAMBIO DE CATEGORÍA: 70.-SMG-2012-5674.-CAMBIO DE CATEGORÍA DE BIEN DE USO PÚBLICO A BIEN DE DOMINIO PRIVADO DE UNA PARTE DEL ACM-4** ubicado en la Urbanización San Felipe, manzana No. 183, que comprende un ancho de 5,70 m, por una longitud de 76,17 m y área de 434,16 m², que será objeto de permuta, previo trámite legal, por la parte del predio de código catastral **No. 66-0176-001** de propiedad de la Compañía **CENTERSOCIA S.A.**, que ha sido ocupada con una vía de salida vehicular construida por la Municipalidad para los moradores de la Cooperativa "3 de Diciembre", vía que atraviesa y reduce el área total del mencionado predio. El representante de la indicada compañía plantea que la superficie de su propiedad que fue tomada para tal construcción sea compensada con la parte del ACM-4, materia del presente trámite. El proceso observa lo determinado en los Arts. 416, 417, 423 y 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuenta con los informes técnicos favorables DUAR-PE-2011-18028, DIR-003707 y DIR-05258, por lo cual se considera procedente el cambio de categoría del ACM-4 en mención. **TRÁMITES DE MODIFICACIÓN: 71.-SMG-2012-3658.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA adoptada en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del 2008**, mediante la cual se aprobó modificar la escritura pública de compraventa del solar signado con código catastral **No. 59-2304-31**, ubicado en la **2da. Etapa** del Programa Habitacional "Mucho Lote", parroquia urbana Tarqui, en un área de **72,00 m²**, a favor de la señora RUT MARÍA PÉREZ ARÉVALO. Tal modificación consideró correctos los siguientes datos del predio: solar No. 3, manzana No. 2384, 7ma. Etapa y código catastral **No. 59-2384-03**. La **modificación** que hoy se pretende incorporar a la citada resolución, debe darse en cuanto a linderos, mensuras y área del solar, considerándose correcto lo siguiente: al Norte: Peatonal con 11,98 m; al Sur, solar No. 4 con 14,33 m; al Este: calle Pública con 8,36 m; al Oeste, solar No. 02 con 8,00 m; **área total: 104,91 m²**, según el NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO realizado por la Dirección de Terrenos el 23 de marzo del 2010 como se indica con memorando DT-ML-2010-2224, obrante del proceso. Aprobada que fuere la rectificación, deberá ser puesta a conocimiento de las Direcciones Financiera y de Terrenos para que se establezca el cobro correspondiente sobre la diferencia de área del terreno materia del presente trámite.-**72.-SMG-2012-5852.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 28 de julio del 2011**, mediante la cual se aprobó la Compraventa para un fin distinto al habitacional del solar de código

catastral # **97-0835-004**, ubicado en la parroquia urbana **Tarqui**, Cooperativa "Ener Parrales", en un área de **2.376,77 m²**, a favor de la Cooperativa de Transporte Público de Pasajeros Urbano "NUEVA UNIÓN LTDA. G-9". La **modificación** en mención debe darse en el número del solar, manzana y linderos, siendo lo correcto: **Solar No. 5, Manzana No. 845**, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, calle Pública con 69,70m; al Sur, calle Pública con 69,70 m; al Este, Vía Perimetral con 34,10 m; al Oeste, solares Nos. 04 y 06 con 34,10 m; de acuerdo con lo indicado en el memorando DT-LT-AL-NH-2012-0032 del 17 de abril del 2012, de la Dirección de Terrenos, obrante del proceso.- **73.- SMG-2012-4904.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 17 de noviembre del 2011**, mediante la cual se aprobó la Compraventa de **245,80 m²** de Excedente de Terreno, del solar de código catastral **No. 58-0058-06-01**, con superficie total de **5.587,60 m²**, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, Av. 56NO-vía Perimetral, a favor de los señores WALTER GONZALO CHACÓN ROMERO y ELBA PATRICIA JIMÉNEZ HIDALGO. La **modificación** requerida debe darse en el área de excedente del predio y superficie total, considerándose correcto **669,71 m²** de excedente y área total del terreno **6.011,51 m²**, de acuerdo al memorando **DUAR-TOP-2012-02655**, del 8 de febrero del 2012, que se adjunta al NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO a fojas 43 y 44 del proceso. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En consideración de ustedes el sexto punto del orden del día. Concejal Gino Molinari".- **EL CONCEJAL MOLINARI:** "Señor Alcalde, permítame elevar a moción el punto seis del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Gino Molinari, apoyo de los Concejales Guadalupe Salazar, Roberto Gilbert, Jorge Pinto, Gina Galeano, Manuel Samaniego y Leopoldo Baquerizo. Tome votación, señor Secretario, proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yúnes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Gino Molinari Negrete, con el debido apoyo de los Concejales Guadalupe Salazar, Roberto Gilbert, Jorge Pinto, Gina Galeano, Manuel Samaniego y Leopoldo Baquerizo, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a conocer y aprobar el punto seis del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES, CONTENIDO EN EL OFICIO CLP-TSP-2012-013 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2012, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE 73 TRÁMITES PRESENTADOS POR LOS PETICIONARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: 1.- SMG-2012-4876.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 11, MANZANA NO. 75, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 35 SO ENTRE CALLES 31 SO Y 30 SO (CALLES VIGÉSIMA SEXTA ENTRE BOLIVIA Y GARCÍA GOYENA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0075-011, EN UN ÁREA DE 176.33M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS**

CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL VIGENTE. A FAVOR DE LOS SEÑORES BOLÍVAR ESTEBAN CABRERA ALCÍVAR Y VILMA MARCELINA COELLO FRANCO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4571 DEL 12 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 2.- SMG-2012-4872.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 7-1, MANZANA NO. 54, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 21 SO Y AV. 22 SO (CALLES FRANCISCO DE MARCOS Y DÉCIMA TERCERA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0054-007-001, EN UN ÁREA DE 179.44M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 48.00 (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL VIGENTE. A FAVOR DE LOS SEÑORES ELVA YOLANDA MUÑOZ VARGAS, VÍCTOR TITO VERA MUÑOZ Y JENNY FÁTIMA VERA MUÑOZ. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4574 DEL 20 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 3.- SMG-2012-5155.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 16, MANZANA NO. 239, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 26 SO ENTRE AVS. 33 SO Y 34 SO (CALLES PORTETE ENTRE VIGÉSIMA CUARTA Y VIGÉSIMA QUINTA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0239-016, EN UN ÁREA DE 158.14M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 48.00 (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL VIGENTE. A FAVOR DE LAS HNAS. SARA KARINA Y JANINA KATHERINE RONQUILLO CHANG. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO,

DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6001 DEL 16 DE MAYO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 4.- SMG-2012-4875.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 8-2. MANZANA NO. 113. PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA CALLE 11 SO ENTRE AVS. 15 SO Y 16 SO (CALLES AYACUCHO ENTRE GUERRERO MARTÍNEZ Y NICOLÁS SEGOVIA). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0113-008-2. EN UN ÁREA DE 102.62M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 72.00 (SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL VIGENTE, A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ JUAN PEREA CEDILLO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4568 DEL 12 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 5.- SMG-2012-5637: APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 14. MANZANA NO. 219. PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA CALLE 32 SO ENTRE AVS. 9 SO Y 8 SO (CALLES VACAS GALINDO ENTRE CARCHI Y TULCÁN). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0219-014. EN UN ÁREA DE 295.42M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 60.00 (SESENTA 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA NELLY ISABEL ALTAMIRANO AUCATOMA. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-06188 DEL 22 DE MAYO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 6.- SMG-2012-5639.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 8. MANZANA NO. 209. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 30 SO ENTRE CALLES 22 SO Y 21 SO (CALLES VIGÉSIMA PRIMERA ENTRE LETAMENDI Y FRANCISCO DE MARCOS). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0209-008. EN UN ÁREA DE 257.53M².

CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 48.00 (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA AMILCA LEONOR HEREDIA MERIZALDE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA ELIZABETH DEL ROCÍO GRANDA HEREDIA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-06189 DEL 22 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 7.- SMG-2012-5811.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 16, MANZANA NO. 48, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 23 SO ENTRE CALLES 14 SO Y 15 SO (CALLES DÉCIMA CUARTA ENTRE CAPITÁN NÁJERA Y FEBRES-CORDERO), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0048-016, EN UN ÁREA DE 465.30M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL VIGENTE, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES SANTA MARTHA S.A. (INSMARSA), DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-5994 DEL 17 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 8.- SMG-2012-5638.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 11, MANZANA NO. 103, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA CALLE 34 SO ENTRE AVS. 5 SO Y 4 SO (CALLES MARACAIBO ENTRE JOSÉ MASCOTE Y AV. DEL EJÉRCITO), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0103-011, EN UN ÁREA DE 448.27M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA JULIA GLADYS RIVERA MOREANO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-06192 DEL 22 DE MAYO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 9.- SMG-2012-4905.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 28.87M² Y 27.85 M² DE EXCEDENTES DE TERRENO, DE LOS SOLARES DE CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 42-0749-022-1 Y 42-0749-022-2. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADOS EN LA CALLE 40 SO ENTRE AVS. 36D SO Y 37 SO (CALLES "D" ENTRE VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA), CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA ÁNGELA BEATRIZ LUCÍN RODRÍGUEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-5300 DEL 7 DE MAYO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 10.- SMG-2012-5642.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 33.85 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 59, MANZANA NO. 1198, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 38 SO Y AV. 34 SO (CALLES "D" Y VIGÉSIMA QUINTA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-1198-059, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES PETRA BENEDICTA BASILIO NEIRA Y LOS HNOS. BEATRIZ LEONOR, MARÍA ROSA Y NORMA GUADALUPE MURILLO BACILIO: CARLOS ANTONIO Y MIRIAM CECILIA MURILLO BASILIO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA

JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6573 DEL 24 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 11.- SMG-2012-5813.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 2.014,71 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 4, MANZANA NO. 68, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE 27 NO (VÍA A LAS IGUANAS) Y CALLE PÚBLICA, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0068-004, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 14,40 (CATORCE 40/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA CAMPUSCORP S.A. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6689 DEL 29 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 12.- SMG-2012-5864.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 37,81 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 15, MANZANA NO. 107, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA DIAGONAL 28 SO ENTRE 1RA. TRANSVERSAL 28 SO Y 2DO. PASAJE 25 SO, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0107-015, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18,00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES NALDA ROSA PACHA RAMÍREZ, CARLOS ENRIQUE VELÁSQUEZ TOMALÁ Y PAOLA ISABEL VELÁSQUEZ PACHA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6002 DEL 18 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 13.- SMG-2012-5863.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 37,32 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 559, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 36A SO Y AV. 48 SO, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0559-007, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36,00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA

ALEJANDRINA VILLALTA. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6017 DEL 15 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 14.- SMG-2012-5862.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 33.60 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 52, MANZANA NO. 420, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA “27 DE ENERO”, MAPASINGUE ESTE, CALLE 17B NE (CALLE PÚBLICA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 95-0420-052, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES ERVIN CRISTÓBAL GRANDA ROMERO Y MARI AIDE CARRIÓN CÓRDOVA. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-5267 DEL 8 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 15.- SMG-2012-5156.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 22.39 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 9-1, MANZANA NO. 6, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN EL 2DO. PASAJE 26 NO Y CALLE 08 NO (CALLES MANUEL RENDÓN SEMINARIO Y BÁLSAMOS), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 35-0006-009-1, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORITA KARYN ALICE VALERO INTRIAGO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE

PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-5291 DEL 7 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 16.- SMG-2012-4869.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 13.00 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 31, MANZANA NO. 56, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LAS CALLES PORTETE ENTRE VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA OCTAVA, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0056-031, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE". A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ARMINDA GÓMEZ ITURRALDE, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..". ESTE TRÁMITE ES PREVIO AL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA DEL SOLAR, QUE CONOCERÁ LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, CON FUNDAMENTO EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4261 DEL 09 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 17.- SMG-2012-4865.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 5.77 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 2, MANZANA NO. 50, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN 12° PASEO 15D SE Y CALLE PÚBLICA, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-0050-002, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA ISABEL MARÍA ARAUJO QUINDE Y LOS CÓNYUGES RICARDO SANTO MURILLO LAZ Y DOLORES MARÍA VÁSQUEZ CASTRO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4267 DEL 05 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 18.- SMG-2012-4864.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 21.91 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 12, MANZANA NO. 138, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA CALLE 33B SO (DR. CARLOS GUEVARA MORENO), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0138-012, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN

APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE”, A FAVOR DE LAS SEÑORAS GERMANIA MIGUELINA Y NATALIA RODRÍGUEZ MURILLO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE TRÁMITE ES PREVIO AL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA DEL SOLAR, QUE CONOCERÁ LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, CON FUNDAMENTO EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-04875 DEL 26 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 19.- SMG-2012-4863.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 113.38 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 24, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA AV. 45 NO Y 2DO. CALLEJÓN 16C NO. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 52-0024-007, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 90.00 (NOVENTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA VIBIKE JACKELINE (VIJAK) CÍA. LTDA. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4913 DEL 26 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 20.- SMG-2012-4862.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 77.43 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 21, MANZANA NO. 106, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN EL 4TO. PASAJE 25 NO. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 76-0106-021, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 30.00 (TREINTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE. A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA ELENA PESANTEZ Y AGAPITO ARTELIO MOREIRA. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN

AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4883 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 21.- SMG-2012-4861.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 22.21 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 10, MANZANA NO. 88, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 24 SO ENTRE CALLES 14 SO Y 13A SO (CALLES DÉCIMA QUINTA ENTRE CAPITÁN NAJERA Y MEDARDO ÁNGEL SILVA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0088-010, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LAS SEÑORAS PETRA AQUILINA FIGUEROA RODRÍGUEZ Y ROSA AURA GARCÍA ALVARADO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4905 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 22.- SMG-2012-4868.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 30.67 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 22, MANZANA NO. 36, PARROQUIA URBANA PEDRO CARBO, UBICADO EN LA PEATONAL (ESCALINATA), "CERRO SANTA ANA", SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 27-0036-022, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DEL SEÑOR GABRIEL ENRIQUE GÓMEZ HERRERA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4262 DEL 05 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 23.- SMG-2012-5643.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 9.82M² Y 12.25 M² DE EXCEDENTES DE TERRENO, DE LOS SOLARES DE CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 91-2965-002 Y 91-2965-004, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADOS EN AV. 12

SE (AV. ABDÓN CALDERÓN MUÑOZ), COOPERATIVA "UNIÓN DE BANANEROS, BLOQUE 1A", CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MOTKE S.A. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6567 DEL 24 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 24.- SMG-2012-5640.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 89.07 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 6, MANZANA NO. 63, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN EL 4TO. CALLEJÓN 20B NO ENTRE AV. 33 NO Y 1ER. PASAJE 11A NO, COOPERATIVA "ADESDAC", SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-0063-006, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 8.40 (OCHO 40/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS VICENTE TAPIA JIMBO Y DOLORES EUFEMIA SOLÓRZANO MENA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6196 DEL 22 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 25.- SMG-2012-5641.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 114.92 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 8, MANZANA NO. 621, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 37 SO ENTRE AVS. 36C SO Y 36 SO (CALLES GALÁPAGOS ENTRE VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0621-008, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES LAURA ALEJANDRINA VALAREZO GARZÓN Y LUIS VICENTE BALAREZO LÓPEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN

APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6183 DEL 22 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 26.- SMG-2012-5890.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 260.77 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 1-1, MANZANA NO. 430, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN AV. 38B NO Y 11° CALLEJÓN 26 NO Y CALLE 26A NO, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0430-001-1, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA ORDEN DE CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-05426 DEL 10 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 27.- SMG-2012-5891.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 206.76 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 15, MANZANA NO. 185, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA CALLE 48 SO Y 2DO. PASAJE 25 SO (VÍA PERIMETRAL Y CALLE PÚBLICA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0185-015, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIBEL GENITA CONFORME GUADAMUD, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-5428 DEL 10 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 28.- SMG-2012-5892.-

APROBAR LA COMPRAVENTA DE 16.08 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 15-1, MANZANA NO. 176, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN EL PASAJE 19 SO ENTRE LAS CALLES 8 SO Y 9 SO (CALLEJÓN DÉCIMO ENTRE CALLES COLÓN Y ALCEDO), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0176-015-01, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 48.00 (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA LIDIA EMPERATRIZ RAMÍREZ JORDÁN, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-04952 DEL 10 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 29.- SMG-2012-5893.-

APROBAR LA COMPRAVENTA DE 25.03 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 2186, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA AV. 7 SO, COOPERATIVA "LA FRAGATA", SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2186-003, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES ELENA ELIZABETH FILIAN ALVARADO Y JULIO MARCELINO MARIDUEÑA MOREIRA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6036 DEL 17 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 30.- SMG-2012-5861.-

APROBAR LA COMPRAVENTA DE 16.82 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 5, MANZANA NO. 1452, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA CALLE 52 SE ENTRE AVS. 10 SE Y 6 SE (CALLES ROBERTO SERRANO ENTRE DOMINGO COMÍN Y PÚBLICA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1452-005, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES SEGUNDO BOLÍVAR GUARACA AYNAGUANO Y MARTHA AYNAGUANO BUÑAY, DE

REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-05385 DEL 7 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 31.- SMG-2012-5887.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 48.41 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 11, PARROQUIA PEDRO CARBO, UBICADO EN CALLEJÓN Y CALLEJÓN, CERRO SANTA ANA, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 27-0011-013, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES MAGDALENA DOLORES CHICAIZA ORELLANA Y LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6688 DEL 29 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 32.- SMG-2012-5889.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 11.13 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 14-2, MANZANA NO. 42, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN AV. 2 SE ENTRE CALLES 37 SE Y 39 SE (CALLES SEIS DE MARZO ENTRE ROSENDO AVILÉS Y O’CONNOR), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 22-0042-014-2, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 96.00 (NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA ISABEL ADELAIDA BEHR CABALLERO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE

PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6695 DEL 29 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 33.- SMG-2012-5888.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 19.07 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 7-1, MANZANA NO. 209, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN AV. 8 SO Y CALLE 38A SO (CALLES TULCÁN Y CRISTÓBAL COLÓN), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0209-007-01, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES WASHINGTON VITALIANO AMADOR JURADO, MERCEDES NARCISA BUSTAMANTE JIMÉNEZ, LILIAN PASCUALINA RODRÍGUEZ CEDEÑO Y SERAPIO BOLIVAR BUSTAMANTE JIMÉNEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6680 DEL 29 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 34.- SMG-2012-5851.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 44.28 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 6-1, MANZANA NO. 75, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA AV. 3 SE Y CALLE 28 SE (CALLES LORENZO DE GARAYCOA Y COLOMBIA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 07-0075-006-1, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 96.00 (NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA SAVERIO S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN PABLO MOLINA VÁSQUEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6983 DEL 6 DE JUNIO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 35.- SMG-2012-5812.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO, DEL SOLAR MUNICIPAL DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1951-011, UBICADO EN LA PARROQUIA XIMENA, 2DO. CALLEJÓN 52B SE Y 1ERA. PEATONAL 11B SE Y 3ER. CALLEJÓN 52B SE, COOPERATIVA “NUEVA IDEAL”, EN UN ÁREA DE 226.35 M², A FAVOR DEL COMITÉ DE DESARROLLO COMUNAL

“NUEVA IDEAL”. DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EDIFICADA LA CASA COMUNAL. “EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDIFICIO, SEGÚN LOS ARTS. 441 Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO, PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS), LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE, SEGÚN CORRESPONDA”. EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 63 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4950 DEL 2 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 36.- SMG-2012-5920.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO, DE UNA PARTE DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-1161-003, EN UNA SUPERFICIE DE 38,10 M², UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA TARQUI, COOPERATIVA GUERREROS DEL FORTÍN 1, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, A FAVOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA PÚBLICA CNT EP, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASETA CON EQUIPAMIENTO, QUE DARÁ SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL SECTOR. “EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDIFICIO, SEGÚN LOS ARTS. 441 Y 461 DEL COOTAD, DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO, PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS), LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE, SEGÚN CORRESPONDA”. EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 62 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-7444 DEL 12 DE JUNIO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 37.- SMG-2012-4859.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA DONACIÓN DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0106-023, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA URDANETA, CALLE 6 SO Y AV. 15 SO (CALLES DIEZ DE AGOSTO Y GUERRERO MARTÍNEZ), EN UN ÁREA DE 118,28 M², SOLICITUD QUE FUERA PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DEL GUAYAS, A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD NO. 9. LA REVOCATORIA EN MENCIÓN DEBE DARSE EN RAZÓN DE QUE LA ENTIDAD BENEFICIARIA NO HA EJECUTADO LO RESUELTO POR EL CONCEJO CANTONAL EN EL PLAZO DE LOS TRES AÑOS A QUE HACÍA REFERENCIA EL ART. 278 DE LA DEROGADA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL, INCUMPLIÉNDOSE LO ACORDADO EN EL CONTRATO CELEBRADO EL 7 DE JULIO DEL 2005, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD ANTE EL NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008, AL

VERIFICARSE QUE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA NO HA TOMADO POSESIÓN DEL TERRENO NI HA CUMPLIDO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-00478, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 38.- SMG-2012-4890.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 104334 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 23 DE JUNIO DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 2, MANZANA NO. 6, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA ANDRES QUIÑÓNEZ 1, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0006-002, EN UN ÁREA DE 150.22 M², A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL ALVARADO CALDERON. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-03315 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 14 DE MARZO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 39.- SMG-2012-4891.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 080079 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 15 DE MARZO DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 2, MANZANA NO. 523, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LAS CALLES ORIENTE ENTRE DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SÉPTIMA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0523-02, EN UN ÁREA DE 80.07 M², A FAVOR DE LA SEÑORA CLARA FILOMENA ROCA LOOR. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA

DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-04307 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 30 DE MARZO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 40.- SMG-2012-5154.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 061520 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 8 DE DICIEMBRE DE 1999, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 2300, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA "MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2300-003, EN UN ÁREA DE 145.52 M², A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO GUILLERMO MACÍAS PORTILLA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-5096 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 26 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 41.- SMG-2012-4892.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 016791 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 27 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 17, MANZANA H, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA JACOBO BUCARAM, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 91-3960-017, EN UN ÁREA DE 168.28 M², A FAVOR DE LA SEÑORA TOMASA EDITA BAUTISTA ALBINO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE

CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-04037 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 30 DE MARZO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 42.- SMG-2012-4887.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 046127 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE JUNIO DE 1998, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 25, MANZANA NO. 1702, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA “JUAN MONTALVO”, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1702-025, EN UN ÁREA DE 171.76 M², A FAVOR DE LA SEÑORA GLADYS ANGELICA MITE ZAMBRANO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-5020 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 23 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 43.- SMG-2012-4885.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 1340 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 27 DE AGOSTO DEL 1993, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 03, MANZANA NO. 35, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA “FLORIDA II”, CALLES PAQUISHA ENTRE CALLE S/N Y CALLEJÓN ELOY ALFARO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 91-1106-003, EN UN ÁREA DE 171.82 M², A FAVOR DE LOS CónyUGES GITA NANCY CEBALLOS BURGOS Y GERMAN SEGURA CALDERON. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA

CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-03442 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 21 DE MARZO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 44.- SMG-2012-4888.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 118518 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 6 DE ABRIL DEL 2005, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 2360, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "EL LIMONAL", CALLES PÚBLICA ENTRE AUTOPISTA GUAYAQUIL-PASCUALES Y PEATONAL, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 90-2360-013, EN UN ÁREA DE 106.65 M², A FAVOR DE LA SEÑORA GALILEA AUXILIADORA VILLASAGUA RUIZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-5120 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 45.- SMG-2012-4884.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 040582 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 1997, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 07(2), MANZANA NO. 607, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 2", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0607-007-2, EN UN ÁREA DE 54.00 M², A FAVOR DE LOS CONYUGES SANTO GREGORIO ZAMBRANO QUINDE Y NELY MORÁN

ALEJANDRO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-3437 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 14 DE MARZO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 46.- SMG-2012-4894.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 163246 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 22 DE JULIO DEL 2009, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 6, MANZANA NO. 3221, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA "SERGIO TORAL", BLOQUE 1, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3221-006, EN UN ÁREA DE 92.74 M², A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS VICENTE RODRIGUEZ MACÍAS. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-4494 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 10 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 47.- SMG-2012-4889.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 091156 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 16 DE JUNIO DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO.

62 (1). MANZANA NO. 43. PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA AV. 42 NO ENTRE CALLES 16C NO Y 16B NO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 51-0043-062-1, EN UN ÁREA DE 158.36 M², A FAVOR DEL SEÑOR JIMMY DANILO CRUZ CHANG. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-05100 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 26 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 48.- SMG-2012-4918.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 160405 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 24 DE ABRIL DEL 2009, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 9, MANZANA NO. 2827, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA "UNIÓN DE BANANEROS, BLOQUE 1", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2827-009, EN UN ÁREA DE 152.93 M², A FAVOR DE LA SEÑORITA RUTH KATIUSKA JUNCO VANONI. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DE OL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-05126 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 26 DE ABRIL DEL 2012.

AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 49.- SMG-2012-4893.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 030373 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 03 DE OCTUBRE DEL 1996, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 11, MANZANA J, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA "6 DE NOVIEMBRE", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 86-0518-011, EN UN ÁREA DE 102.39 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ FELICIANO MENDOZA BURGOS Y SONIA MORA MUÑOZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-5062 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 26 DE ABRIL DEL 2012.

AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 50.- SMG-2012-4916.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 174452 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 19 DE MAYO DEL 2011, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 10, MANZANA NO. 664, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA "LAS MERCEDES", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0664-010, EN UN ÁREA DE 98.88 M², A FAVOR DE LOS HNOS. GÉNESIS MONSERRATE Y JORGE LUIS BRIONES MONTÚFAR. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-05013 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 23 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 51.- SMG-2012-4917.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 008594 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 11 DE ABRIL DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 11, MANZANA NO. 241, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA "INDEPENDENCIA I", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0241-011, EN UN ÁREA DE 286.25 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES ROSA NOALMA LEÓN LEÓN Y MIGUEL DÍAZ ESPINOZA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-4686 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 23 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 52.- SMG-2012-4886.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 064322 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 11, MANZANA NO. 456, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "SAN NICOLÁS", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0456-011, EN UN ÁREA DE 95.45 M², A FAVOR DE LA SEÑORA VICENTA NARCISA NAVARRO SAN MARTÍN, DE ESTADO CIVIL CASADA, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE

CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-4669 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 13 DE ABRIL DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 53.- SMG-2012-4923.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), DEL SOLAR NO. 1-2, MANZANA NO. 913, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA "FLOR DE BASTIÓN, BLOQUE 6", ETAPA 2, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0913-001-2, EN UN ÁREA DE 146.10 M², A FAVOR DE LA SEÑORA ALEXANDRA EUFEMIA ROSALES GONZÁLEZ, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-01376, DEL 19 DE ENERO DEL 2012, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...", ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-05420 DEL 10 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 54.- SMG-2012-5158.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA AL POR MENOR EN FARMACIAS), DEL SOLAR NO. 001-1, MANZANA NO. 1442, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA COOPERATIVA "EL FORTÍN, BLOQUE 5", IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1442-001-1, EN UN ÁREA DE 343.40 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES WILSON RAFAEL QUIZHPY LUNA Y JULIA DELMIRA BRAVO GONZÁLEZ, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-02702, DEL 7 DE FEBRERO DEL 2012, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...", ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6007 DEL 18

DE MAYO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 55.- SMG-2012-4919.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES), DEL SOLAR NO. 4, MANZANA NO. 727, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 24 SO ENTRE CALLES 38 SO Y 39 SO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0727-004, EN UN ÁREA DE 183.88 M², A FAVOR DEL SEÑOR EDWIN WINSTON TANDAZO VERGARA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-03700, DEL 23 DE FEBRERO DEL 2012, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-05386 DEL 7 DE MAYO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 56.- SMG-2012-4920.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA), DEL SOLAR NO. 4, MANZANA NO. 279, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA “ASSAD BUCARAM”, 8° CALLEJÓN 26 NO ENTRE AV. 38B NO Y 3ER. PASAJE 38B NO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0279-004, EN UN ÁREA DE 198.93 M², A FAVOR DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL EN ECUADOR TORRE DE SALVACIÓN, REPRESENTADA POR EL SEÑOR EDISON TOMÁS CALAZÁN ACOSTA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-7561, DEL 20 DE ABRIL DEL 2012, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-05422 DEL 8 DE MAYO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 57.- SMG-2012-4921.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA), DEL SOLAR NO. 14, MANZANA NO. 211, PARROQUIA URBANA PASCULES, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA “PARAÍSO DE LA FLOR, BLOQUE 1”, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0211-014, EN UN ÁREA DE 142.35 M², A FAVOR DE LA MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “PRÍNCIPE DE PAZ DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR EL SEÑOR SEGUNDO JOSÉ QUISHPI OBANDO, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO

CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-02703, DEL 7 DE FEBRERO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-05418 DEL 10 DE MAYO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 58.- SMG-2012-4877.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), DEL SOLAR NO. 20, MANZANA NO. 388, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOP. 16 DE MAYO, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0388-020, EN UN ÁREA DE 151.18 M², A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "LA SANTIDAD DE JEHOVÁ, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-00979, DEL 13 DE ENERO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4886 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 59.- SMG-2012-4878.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), DEL SOLAR NO. 001, MANZANA NO. 1725, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN EL 5TO. PASAJE 37 NO Y CALLE 23A NO Y CALLE PÚBLICA, PRE-COOPERATIVA "EMERITA VALENCIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1725-001, EN UN ÁREA DE 120.13 M², A FAVOR DE LOS CONYUGES GALO FLORENTINO ESPINOZA ROGEL Y ELIZANDRA FELIPA FIGUEROA BONE, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-01205, DEL 18 DE ENERO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL

VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”.
ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-03745 DEL 02 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 60.- SMG-2012-4881.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA). DEL SOLAR NO. 25. MANZANA NO. 200. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN EL 1ER. CALLEJÓN 26 NO ENTRE CALLE PÚBLICA Y 2DA. PEATONAL 38E NO. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-200-025. EN UN ÁREA DE 123.73 M². A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA MISIONERA “RÍOS DE AGUA VIVA”. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-02703. DEL 7 DE FEBRERO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”.
ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-04253 DEL 11 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 61.- SMG-2012-4879.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ALMACÉN DE ARTÍCULOS VARIOS). DEL SOLAR NO. 17. MANZANA NO. 1901. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA AV. 11C SE Y CALLE 53 SE. PRE-COOPERATIVA “HOGAR DE LOS POBRES”. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1901-017. EN UN ÁREA DE 148.31 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES ELVIS GALO MACÍAS CANDO Y TEODORA MANUELA VALAREZO CABALLERO. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-01203. DEL 18 DE ENERO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”.
ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4263 DEL 05 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 62.- SMG-2012-4880.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES). DEL SOLAR NO. 8. MANZANA NO. 1192. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN BASTIÓN POPULAR.

BLOQUE 10A. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1192-008, EN UN ÁREA DE 88.92 M². A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA MARÍA CASTRO RIZZO. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-02104, DEL 30 DE ENERO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL COOTAD. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-4556 DEL 11 DE ABRIL DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 63.- SMG-2012-5157.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CYBER-CABINAS), DEL SOLAR NO. 001, MANZANA NO. 868, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA “FLOR DE BASTIÓN, BLOQUE 6”, 1ER. CALLEJÓN 24A NO Y AV. 60 NO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0868-001, EN UN ÁREA DE 107.04 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES MARTÍN JUVENAL COVEÑA ZAMBRANO Y MARÍA INÉS LARA GARCÍA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-00976, DEL 13 DE ENERO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-05421 DEL 10 DE MAYO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 64.- SMG-2012-4922.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA AL MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HIERRO, AGREGADOS), DEL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 901, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA VÍA A DAULE Y CALLE PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0901-013, EN UN ÁREA DE 291.80 M², A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ ESTELA CALLE AYORA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-01898, DEL 25 DE ENERO DEL 2012. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL

HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-05427 DEL 10 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 65.- SMG-2012-4860.- APROBAR LA DIVISIÓN, TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0236-001, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, CALLE 21 SO Y AV. 10 SO, A FAVOR DE LOS HNOS. CLAUDIO FERNANDO, PEDRO VICENTE, JOHANNA FÁTIMA Y PABLO ANTONIO LOOR ALVARADO, Y DEL SEÑOR ÁNGEL FRANCISCO ZAMBRANO ALVARADO, EL SOLAR A DIVIDIRSE TIENE UN ÁREA DE 280.12 M². EN EL CUAL SE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INDEPENDIENTES, ENCONTRÁNDOSE DE HECHO DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: A) LA PRIMERA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR LOS HNOS. LOOR ALVARADO, TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS, AL NORTE: CALLE 21 SO CON 11.10 M; AL SUR: SOLAR NO. 1 (3) CON 11.15 M; AL ESTE: PARTE DEL SOLAR NO. 1 CON 16.00 M; AL OESTE: AV. 10 SO CON 15.85 M; ÁREA TOTAL: 177.16 M²; Y, B) LA SEGUNDA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR EL SEÑOR ÁNGEL FRANCISCO ZAMBRANO ALVARADO, TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS, AL NORTE: CALLE 21 SO CON 6.60 M; AL SUR: SOLAR NO. 1(3) CON 6.35 M; AL ESTE: SOLAR NO. 8(2) CON 15.80 M; AL OESTE: PARTE DEL SOLAR 1 CON 16.00 M; ÁREA TOTAL: 102.96 M². APROBADA QUE FUERE LA DIVISIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL, DEBE PROSEGUIRSE CON LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DE LOS HNOS. LOOR ALVARADO, OCUPANTES DEL ÁREA DE 177.16 M²; Y, DEL SEÑOR ÁNGEL FRANCISCO ZAMBRANO ALVARADO, OCUPANTE DEL ÁREA DE 102.96 M². EL CANON ANUAL DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR ES EL 4% DEL AVALÚO TOTAL DEL PREDIO A DIVIDIRSE CUANTIFICADO EN USD \$20.168.64, CONSIDERÁNDOSE QUE EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO ES USD \$ 72.00 SEGÚN SE ESTABLECE EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-04018. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LOS PETICIONARIOS DEBERÁN OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE LOS HABILITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-03074 DEL 12 DE MARZO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 66.- SMG-2012-4856.- APROBAR LA DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0125-004, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES, AV. 38D NO ENTRE 6TO. CALLEJÓN 27A NO Y 5TO. CALLEJÓN 27A NO, A FAVOR DE LA SEÑORA JOSEFA JUSTINA DESIDERIO ARREAGA Y DEL SEÑOR PABLO BENITO DESIDERIO ARRIAGA, EL SOLAR A DIVIDIRSE TIENE UN ÁREA

DE 289.95 M². REGISTRADO A NOMBRE DE MARTÍN TOMALÁ LAÍNEZ, CON CLASIFICACIÓN "D2", SEGÚN INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS A FOJA 46. EN EL CUAL SE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INDEPENDIENTES. ENCONTRÁNDOSE DE HECHO DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: A) LA PRIMERA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR SEÑORA JOSEFA JUSTINA DESIDERIO ARREAGA. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: SOLAR NO. 5 CON 13.90 M; AL SUR: PARTE DEL SOLAR NO. 4 CON 13.92 M; AL ESTE: PARTE DEL SOLAR NO. 4 CON 4.50 M; AL OESTE: AV. 38D NO CON 4.50 M; ÁREA TOTAL: 62.59 M²; Y. B) LA SEGUNDA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR EL SEÑOR PABLO BENITO DESIDERIO ARRIAGA. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: PARTE DEL SOLAR NO. 4 CON 13.92 M; AL SUR: SOLAR NO. 3 CON 13.95 M; AL ESTE: PARTE DEL SOLAR NO. 4 CON 4.50 M; AL OESTE: AV. 38D NO CON 4.50 M; ÁREA TOTAL: 62.71 M². APROBADA QUE FUERE LA DIVISIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL. DEBE PROSEGUIRSE CON LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DE LA SEÑORA JOSEFA JUSTINA DESIDERIO ARREAGA. OCUPANTE DEL ÁREA DE 62.59 M²; Y, DEL SEÑOR PABLO BENITO DESIDERIO ARRIAGA. OCUPANTE DEL ÁREA DE 62.71 M². EL CANON ANUAL DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR ES EL 4% DEL AVALÚO TOTAL DEL PREDIO A DIVIDIRSE CUANTIFICADO EN USD \$3.479,40. CONSIDERÁNDOSE QUE EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO ES USD \$ 12,00 SEGÚN SE ESTABLECE EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-02111. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LOS PETICIONARIOS DEBERÁN OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE LOS HABILITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. NOTIFICARÁ AL SEÑOR MARTÍN TOMALÁ LAÍNEZ PARA QUE LEGALICE LA TENENCIA DE LA PARTE DEL PREDIO DE SU POSESIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-02963 DEL 6 DE MARZO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 67.- SMG-2012-4843.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1986. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 03 DE AGOSTO DE 1987. RESPECTO DEL SOLAR NO. 10. MANZANA NO. 132 (ANTERIOR) NO. 36 ACTUAL. PARROQUIA URBANA SUCRE. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL # 09-0036-010. UBICADO EN LAS CALLES GARCÍA MORENO ENTRE MANABÍ Y HUANCABILCA. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. SOLAR NO. 11 CON 28.27 M; AL SUR. SOLAR NO. 9 CON 28.65 M; AL ESTE. CALLE GARCÍA MORENO CON 12.50 M; AL OESTE. SOLAR NO. 7 CON 12.92 M; ÁREA TOTAL: 365.53 M². A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA HERLINDA VILLAMAR (HOY CAUSANTE). TRÁMITE SOLICITADO POR LOS CÓNYUGES MARVYN WILFRIDO GALLARDO PONCE Y NORMA JENNY PAZMIÑO SALINAS DE GALLARDO. LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN LOS LINDEROS. MENSURAS Y ÁREA TOTAL DEL PREDIO. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE URBANISMO. AVALUOS Y REGISTRO. SEGÚN MEMORANDO DUAR-TOP-2012-04603 DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2012. POR LO CUAL SE ESTABLECEN LOS DATOS DEFINITIVOS DEL PREDIO. ASÍ: LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE. SOLAR NO. 11 CON 29.00 M;

AL SUR, SOLAR NO. 9 CON 28.82 M; AL ESTE, AV. 3 SO CON 12.40 M; AL OESTE, SOLAR NO. 7 CON 12.60 M; ÁREA TOTAL: 361.67 M2. COMO SE OBSERVA A FOJAS 41 Y 42 DEL PROCESO. APROBADA QUE FUERE LA RECTIFICACIÓN, SE PROSEGUIRÁ CON EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE LO CONOCERÁ LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-3877 DEL 27 DE MARZO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 68.- SMG-2012-4854.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 19 DE OCTUBRE DE 1949, RESPECTO DEL SOLAR NO. 9, DE LA MANZANA NO. 83, PARROQUIA URBANA BOLÍVAR, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL # 10-0068-009, UBICADO EN LAS CALLES SUCRE ENTRE CARCHI Y TULCÁN, EN UN ÁREA DE: 313.72 M2, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIANA DE JESÚS VELASCO, HOY CAUSANTE, TRÁMITE SOLICITADO POR EL SEÑOR FAUSTO FRANCISCO BASANTES VELASCO, TITULAR DEL ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR LA SEÑORA EN MENCIÓN, SEGÚN CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, A FOJAS 5 Y 6 DEL EXPEDIENTE. LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN LOS LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL MEMORANDO DUAR-TOP-2012-01746 DEL 27 DE ENERO DEL 2012, EN EL QUE SE ADJUNTA EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DONDE SE ESTABLECEN LOS DATOS DEFINITIVOS DE LINDEROS, DIMENSIONES Y ÁREA DE 311.79 M2, COMO SE OBSERVA DE FOJAS 35 Y 36 DEL PROCESO. APROBADA QUE FUERE LA RECTIFICACIÓN, SE PROSEGUIRÁ CON EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE LO CONOCERÁ LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-3722 DEL 23 DE MARZO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 69.- SMG-2012-4855.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2011, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL TRASPASO, SUSCRIPCIÓN Y DIVISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0168-011, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, AV. 7 SO Y CALLE 32 SO (CALLES LOS RÍOS Y SAN MARTÍN), CUYA ÁREA TOTAL ES DE 365.70 M2, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIANITA DE JESÚS VÉLIZ CEREZO Y JOSÉ RAMÓN SOLÓRZANO ALVARADO, HABIÉNDOSE APROBADO QUE A LA SEÑORA EN MENCIÓN LE CORRESPONDÍA EL ÁREA DE 114.99 M2 Y AL OTRO BENEFICIARIO EL ÁREA DE 250.71 M2 DEL PREDIO MUNICIPAL A DIVIDIRSE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS. LA MODIFICACIÓN QUE HOY SE PRETENDE INCORPORAR AL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN, DEBE DARSE EN VIRTUD DEL INFORME DE INSPECCIÓN EFECTUADO AL PREDIO POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS, SEGÚN MEMORANDO DT-TER-INF-2012-0021 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LO SIGUIENTE: "(...) QUE, REALIZADA LA INSPECCIÓN EL DÍA 27 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO, SE VERIFICÓ QUE EN EL PREDIO EXISTEN DOS CONSTRUCCIONES, UNA DE LAS CUALES PERTENECE A LA SEÑORA MARÍA ATENAY ALVARADO MENDOZA LA CUAL TIENE UN ÁREA DE 250.71 M2 Y LA OTRA PERTENECE A MARIANITA VÉLIZ CEREZO Y JOSÉ SOLÓRZANO CON UN ÁREA DE 114.99 M2 (...)". AL RESPECTO, DÉBESE CONSIDERAR QUE LA SEÑORA PRIMERAMENTE REFERIDA ES HOY CAUSANTE, SEGÚN CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN NO. 1417924 DE FECHA 1 DE AGOSTO DEL

2011. EMITIDO POR LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL, DONDE SE INDICA QUE LA INDICADA SEÑORA FALLECIÓ EL 17 DE JULIO DEL 2011, POR LO QUE EN LA RECTIFICACIÓN SE DEBE HACER CONSTAR LO SIGUIENTE: A) LA PRIMERA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARÍA ATENAY ALVARADO MENDOZA. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: CALLE 23 SO CON 16.50 M; AL SUR: SOLAR NO. 10 CON 16.55 M; AL ESTE: PARTE DEL SOLAR 11 CON 15.16 M; AL OESTE: AV. 7 SO CON 15.08 M; ÁREA TOTAL: 250.71 M². Y. B) LA SEGUNDA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR LOS SEÑORES JOSÉ RAMÓN SOLÓRZANO ALVARADO Y MARIANITA DE JESÚS VÉLIZ CEREZO. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: CALLE 23 SO CON 07.55 M; AL SUR: SOLAR 10 CON 07.55 M; AL ESTE: SOLAR 12 CON 15.30 M; AL OESTE: PARTE DEL SOLAR 11 CON 15.16 M; ÁREA TOTAL: 114.99 M². EXPEDIDA QUE FUERE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, SE PROCEDERÍA A CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LOS POSESIONARIOS DEL ÁREA DE 114.99 M². CORRESPONDIENDO A LA DIRECCIÓN DE TERRENOS REQUERIR A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARÍA ATENAY ALVARADO MENDOZA, OCUPANTES DE LA OTRA PARTE DEL PREDIO A DIVIDIRSE. COMPAREZCAN A TRAMITAR LA LEGALIZACIÓN DE SU TENENCIA. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-03828 DEL 27 DE MARZO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 70.- SMG-2012-5674.- APROBAR EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE BIEN DE USO PÚBLICO A BIEN DE DOMINIO PRIVADO DE UNA PARTE DEL ACM-4 UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SAN FELIPE, MANZANA NO. 183, QUE COMPRENDE UN ANCHO DE 5.70 M, POR UNA LONGITUD DE 76.17 M Y ÁREA DE 434.16 M², QUE SERÁ OBJETO DE PERMUTA, PREVIO TRÁMITE LEGAL, POR LA PARTE DEL PREDIO DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 66-0176-001 DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA CENTERSOCIA S.A., QUE HA SIDO OCUPADA CON UNA VÍA DE SALIDA VEHICULAR CONSTRUIDA POR LA MUNICIPALIDAD PARA LOS MORADORES DE LA COOPERATIVA "3 DE DICIEMBRE", VÍA QUE ATRAVIESA Y REDUCE EL ÁREA TOTAL DEL MENCIONADO PREDIO. EL REPRESENTANTE DE LA INDICADA COMPAÑÍA PLANTEA QUE LA SUPERFICIE DE SU PROPIEDAD QUE FUE TOMADA PARA TAL CONSTRUCCIÓN SEA COMPENSADA CON LA PARTE DEL ACM-4, MATERIA DEL PRESENTE TRÁMITE. EL PROCESO OBSERVA LO DETERMINADO EN LOS ARTS. 416, 417, 423 Y 424 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, CUENTA CON LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES DUAR-PE-2011-18028, DIR-003707 Y DIR-05258, POR LO CUAL SE CONSIDERA PROCEDENTE EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL ACM-4 EN MENCIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN LOS MEMORANDOS DAJ-EXP-2011-14091 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2011 Y DAJ-EXP-2012-6311, AGREGADOS AL EXPEDIENTE.- 71.- SMG-2012-3658.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE ENERO DEL 2008, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ MODIFICAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 59-2304-31, UBICADO EN LA 2DA. ETAPA DEL PROGRAMA HABITACIONAL "MUCHO LOTE", PARROQUIA URBANA TARQUI, EN UN ÁREA DE 72.00 M², A FAVOR DE LA SEÑORA RUT MARÍA PÉREZ ARÉVALO. TAL MODIFICACIÓN CONSIDERÓ CORRECTOS LOS SIGUIENTES DATOS DEL PREDIO: SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 2384, 7MA. ETAPA Y CÓDIGO CATASTRAL NO. 59-2384-03. LA MODIFICACIÓN QUE HOY SE PRETENDE INCORPORAR A LA CITADA RESOLUCIÓN, DEBE DARSE EN CUANTO A LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA DEL SOLAR, CONSIDERÁNDOSE

CORRECTO LO SIGUIENTE: AL NORTE: PEATONAL CON 11.98 M; AL SUR, SOLAR NO. 4 CON 14.33 M; AL ESTE: CALLE PÚBLICA CON 8.36 M; AL OESTE, SOLAR NO. 02 CON 8.00 M; ÁREA TOTAL: 104.91 M2. SEGÚN EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS EL 23 DE MARZO DEL 2010 COMO SE INDICA CON MEMORANDO DT-ML-2010-2224. OBRANTE DEL PROCESO, APROBADA QUE FUERE LA RECTIFICACIÓN, DEBERÁ SER PUESTA A CONOCIMIENTO DE LAS DIRECCIONES FINANCIERA Y DE TERRENOS PARA QUE SE ESTABLEZCA EL COBRO CORRESPONDIENTE SOBRE LA DIFERENCIA DE ÁREA DEL TERRENO MATERIA DEL PRESENTE TRÁMITE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2012-02640 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2012. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 72.- SMG-2012-5852.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2011, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL # 97-0835-004. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA TARQUI, COOPERATIVA "ENER PARRALES", EN UN ÁREA DE 2.376.77 M2. A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO "NUEVA UNIÓN LTDA. G-9". LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL NÚMERO DEL SOLAR, MANZANA Y LINDEROS, SIENDO LO CORRECTO: SOLAR NO. 5, MANZANA NO. 845, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE, CALLE PÚBLICA CON 69.70M; AL SUR, CALLE PÚBLICA CON 69.70 M; AL ESTE, VÍA PERIMETRAL CON 34.10 M; AL OESTE, SOLARES NOS. 04 Y 06 CON 34.10 M; DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL MEMORANDO DT-LT-AL-NH-2012-0032 DEL 17 DE ABRIL DEL 2012, DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS, OBRANTE DEL PROCESO, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-6574 DEL 24 DE MAYO DEL 2012, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 73.- SMG-2012-4904.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2011, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE 245.80 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0058-06-01. CON SUPERFICIE TOTAL DE 5.587.60 M2. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES, AV. 56NO-VÍA PERIMETRAL, A FAVOR DE LOS SEÑORES WALTER GONZALO CHACÓN ROMERO Y ELBA PATRICIA JIMÉNEZ HIDALGO. LA MODIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL ÁREA DE EXCEDENTE DEL PREDIO Y SUPERFICIE TOTAL, CONSIDERÁNDOSE CORRECTO 669.71 M2 DE EXCEDENTE Y ÁREA TOTAL DEL TERRENO 6.011.51 M2, DE ACUERDO AL MEMORANDO DUAR-TOP-2012-02655, DEL 8 DE FEBRERO DEL 2012, QUE SE ADJUNTA AL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO A FOJAS 43 Y 44 DEL PROCESO, Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2012-04879, AGREGADO AL EXPEDIENTE".

EL SEÑOR ALCALDE: "Han votado todos los Concejales y Concejales en todos y cada uno de los puntos del orden del día tratado, en consecuencia clausuro esta sesión y convoco a una nueva ordinaria de la Corporación Municipal, para el día jueves 28 de junio de 2012, a las doce horas. Muchas gracias".-----

El Concejo resolvió además, que las resoluciones adoptadas durante la sesión, surtan efecto inmediato sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se

deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta. Siendo las doce horas veintiocho minutos, y no habiendo otro punto que tratar, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, da por terminada la Sesión.

AB. JAIME NEBOT SAADI
ALCALDE DE GUAYAQUIL

AB. HENRY CUCALÓN CAMACHO
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL